

## NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2026

Índice:

1. Introducción de beneficios fiscales autonómicos en el IRPF.
  - Deducción autonómica para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.
  - Deducción autonómica por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia.
  - Deducción autonómica para familias con enfermedad celíaca diagnosticada.
  
2. Modificación de otros beneficios fiscales autonómicos ya existentes en los distintos impuestos cedidos.
  - Mejora de la cuantía máxima de la deducción autonómica en el IRPF por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.
  - Ampliación del ámbito de subjetivo de aplicación de la deducción autonómica en el IRPF por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.
  - Eliminación del requisito de formalización en documento público para aplicar la bonificación autonómica en el ISyD para donaciones entre parientes de los Grupos I y II.
  - Ampliación del ámbito de subjetivo de aplicación de los tipos de gravamen reducido en el ITP-AJD previsto para la adquisición de vivienda habitual por persona con discapacidad.
  - Especificación de los requisitos para aplicar el tipo de gravamen reducido en el ITP-AJD -TPO- previsto para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.
  
3. Modificaciones en otras materias
  - Actualización del importe de las tasas.
  - Fijación del importe de los derechos económicos de baja cuantía.
  - Ampliación del plazo de presentación de autoliquidación en ciertos casos de consolidación del pleno dominio.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía para el año 2026 -en adelante, LPA/2026- contiene numerosas novedades fiscales a tener en cuenta en las autoliquidaciones que se presenten a partir de su entrada en vigor. Estas novedades, atendiendo a su relevancia, afectan fundamentalmente a los beneficios fiscales autonómicos en el IRPF, si bien se contemplan reformas en otras materias tributarias.

## 1. Introducción de beneficios fiscales autonómicos en el IRPF

La Disposición Final 9ª de la LPA/2026 opera una reforma en la Ley de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía -en adelante, LTCA- en virtud de la cual, entre otras medidas que relacionaremos, se introducen las siguientes deducciones autonómicas:

### a) **Deducción autonómica para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva** -artículo 22 bis LTCA-

Con la finalidad de incentivar la práctica regular de actividad física como medio para prevenir enfermedades -y así aliviar el coste sanitario- y para impulsar la actividad económica vinculada al deporte, se introduce este nuevo beneficio fiscal en virtud del cual podrá deducirse, hasta un máximo de 100 € anuales por contribuyente, el 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en cuotas de gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, etc., “para el desarrollo de actividades de ejercicio físico o práctica deportiva”. De acuerdo con lo dispuesto en este último pasaje, en la aplicación de esta deducción deberá prestarse atención a los servicios a los que dan derecho las cuotas que se satisfacen a esas entidades deportivas, pues podrían surgir inconvenientes en este sentido si las mismas, por ejemplo, retribuyen específicamente el derecho de uso de instalaciones no deportivas -club social, restaurante, etc.-.

En cuanto al elemento subjetivo de la deducción, ésta se extiende a las cuotas satisfechas respecto al contribuyente, a su cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita, así como a otros familiares que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes. Además, en líneas con otras modificaciones operadas en la LTCA por la LPA/2026, no se establecen para la aplicación de este beneficio fiscal límites cuantitativos relativos a la base imponible del contribuyente.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que esta deducción, en tanto que su regulación surte efectos desde el 1 de enero de 2025 -Disposición Final 18ª LPA/2026-, podrá aplicarse ya en la autoliquidación del IRPF correspondiente al año 2025, debiéndose disponer para ello del pertinente justificante o documento acreditativo del pago de las cuotas a las referidas entidades deportivas -artículos 22 bis. 4 y 60. 1 LTCA-.

### b) **Deducción autonómica por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia** -artículo 22 ter LTCA-

Atendiendo a la Exposición de Motivos de la LPA/2026, se introduce esta deducción para promover el bienestar animal y proteger la salud pública fomentando el acceso a ciertos servicios veterinarios -vacunaciones, desparasitaciones y demás tratamientos obligatorios de los animales de compañía, así como esterilizaciones que sean preceptivas-. Acorde con lo anterior, podrá deducirse, hasta un máximo de 100 € anuales por

contribuyente, el 30% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los servicios veterinarios antes referidos -se concretan los mismos en el apartado 4 de este artículo 22 *ter* LTCA, mientras que en el apartado 3 se define los animales en relación a los cuáles deben prestarse tales servicios (los animales de compañía, los perros de asistencia para personas con ciertas discapacidades y, por asimilación a éstos, los perros de aviso para víctimas de violencia de género)-. En línea con lo señalado respecto al beneficio fiscal anterior, se advierte nuevamente que en la aplicación de esta deducción pueden surgir inconvenientes respecto a los servicios veterinarios que se presten bajo la fórmula comercial habitual de pago de una tarifa plana mensual, pues en tales escenarios no suele haber una especificación de qué retribuye la satisfacción de esa tarifa plana mensual.

A efectos de esta deducción, es de tener en cuenta que la misma podrá aplicarse con los límites temporales previstos en el apartado 2 del artículo 22 *ter* LTCA -esto es, durante el año siguiente a la adquisición del animal de compañía, durante los tres años siguientes si la adquisición del mismo es por adopción y, para los perros de asistencia y de aviso, durante todo el periodo de tenencia de los mismos-.

Además del límite temporal anterior, se establecen otros requisitos para la aplicación de esta deducción, relativos al modo de adquisición o adopción del animal de compañía -que deberá ser conforme a lo previsto al respecto en la Ley estatal de protección de los derechos y el bienestar de los animales- y a la cuantía de la base imponible del contribuyente -no superior a 80.000 € en tributación individual y a 100.000 € en tributación conjunta-.

Finalmente, y por el motivo antes advertido, esta deducción podrá aplicarse ya en la autoliquidación del IRPF correspondiente al año 2025, debiéndose disponer para ello del pertinente justificante o documento acreditativo del pago de los servicios veterinarios -artículos 22 *ter*. 5 letra b) y 60. 1 LTCA-.

**c) Deducción autonómica para familias con enfermedad celíaca diagnosticada - artículo 22 *quater* LTCA-**

Ante el progresivo aumento de la celiaquía, el legislador andaluz ha introducido este nuevo beneficio fiscal con la finalidad de aliviar el mayor gasto que supone la necesaria llevanza de una dieta sin gluten debido a esta patología.

Con tal propósito, los contribuyentes podrán deducirse 100 € por cada persona integrante del núcleo familiar que tenga diagnosticada, en los términos que se dirán, la enfermedad celíaca -este importe se distribuirá por partes iguales cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción por una misma persona-.

A estos efectos, y a imagen de lo dicho respecto al elemento subjetivo de la deducción autonómica para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva, se consideran persona integrante del núcleo familiar al contribuyente, a su

cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita, así como a otros familiares que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes. Además, la aplicación de la deducción no se condiciona, nuevamente, a límites cuantitativos relativos a la base imponible del contribuyente.

Acorde con lo anterior, el único requisito que *de facto* se exige para aplicar este nuevo beneficio fiscal es tener diagnosticada -con carácter definitivo- la enfermedad celíaca mediante informe médico oficial emitido por profesionales del sistema público de salud o de sistemas de aseguramiento sanitario privado. Una mayor concreción de los contenidos de los informes médicos de estos profesionales se hace en el apartado 4 del artículo 22 *quarter* LTCA.

Finalmente, y a imagen de los precedentes beneficios fiscales, se reitera que esta deducción podrá aplicarse ya en la autoliquidación del IRPF correspondiente al año 2025.

## 2. Modificación de otros beneficios fiscales autonómicos ya existentes en los distintos impuestos cedidos

A imagen de lo dicho en el apartado anterior, la reforma de la LTCA operada por la Disposición Final 9ª de la LPA/2026 ha supuesto igualmente la modificación de los siguientes beneficios fiscales autonómicos preexistentes regulados en la LTCA:

### a) **Mejora de la cuantía máxima de la deducción autonómica en el IRPF por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual -artículo 10 LTCA-**

Con el objetivo de otorgar cierto alivio financiero a los colectivos más vulnerables frente al aumento continuado de los precios del alquiler, la LPA/2026 vuelve a mejorar esta deducción elevando su cuantía anual máxima a 1.200 € -para las cantidades destinadas al alquiler de vivienda habitual por contribuyentes menores de 35 años, mayores de 65 años o víctimas de violencia doméstica o de terrorismo- y a 1.500 € -para las cantidades destinadas al alquiler de vivienda habitual por contribuyentes con discapacidad-. Permanecen inalterados los demás elementos -el porcentaje de deducción- y requisitos -límites cuantitativos relativos a la base imponible del contribuyente e identificación del arrendatario en la autoliquidación- para aplicar este beneficio fiscal.

Las cuantías máximas anuales referidas en el párrafo precedente ya fueron objeto de mejora en la anterior Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que aumentó las mismas, respectivamente, a 900 € -frente a los 600 € originarios- y a 1.000 € -frente a los 900 € originarios-.

En relación con esta deducción quiere destacarse también que, a diferencia de la modificación acordada respecto a los tipos de gravamen reducido en el ITP-AJD (artículo 43 LTCA) que veremos en la letra d) de este apartado, en la reforma operada en el beneficio fiscal que nos ocupa no se ha introducido la posibilidad de que pueda disfrutarse de la mayor cuantía de la deducción para

personas con discapacidad cuando esta circunstancia concorra, no en el arrendatario, sino en otra persona integrante de su núcleo familiar.

Por último, se subraya que esta mejora en la cuantía máxima de la deducción también podrá aplicarse en la autoliquidación del IRPF correspondiente al año 2025.

**b) Ampliación del ámbito de subjetivo de aplicación de la deducción autonómica en el IRPF por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores -artículo 11 LTCA-**

Para profundizar en el apoyo a las familias en un escenario de baja natalidad y compensar en cierto modo los costes económicos que comporta la crianza de hijos y menores, se eliminan de esta deducción los límites cuantitativos preexistentes que impedían, hasta ahora, su disfrute a los contribuyentes con bases imponibles superiores a 25.000 € en tributación individual y a 30.000 € en tributación conjunta.

A imagen de lo dicho en el apartado anterior, los contribuyentes podrán valerse de esta reforma de esta deducción en las autoliquidaciones que presentes en concepto de IRPF correspondiente al año 2025.

**c) Eliminación del requisito de formalización en documento público para aplicar la bonificación autonómica en el ISyD para donaciones entre parientes de los Grupos I y II -artículo 40 LTCA-**

En la Exposición de Motivos de la LPA/2026 se advierte que, con el propósito de simplificar la aplicación de este beneficio fiscal, se elimina en ciertos casos el principal requisito formal previsto a tal fin: La formalización en documento público de la pertinente donación o negocio jurídico gratuito *inter vivos* mediante el que se entrega el bien o derecho. Concretamente, a efectos del aprovechamiento de esta bonificación solo deberán formalizarse en documento público las entregas de bienes o derechos que determinen una base imponible en el impuesto superior a 5.000 € o equivalente en moneda extranjera. Para evitar conductas abusivas que pueda provocar la eliminación de este requisito formal, se ha especificado en el artículo 40 LTCA que, a efectos del cómputo de tal importe, deberán tomarse en consideración todas las donaciones o negocios jurídicos gratuitos *inter vivos* concluidos por mismo donante y donatario en los tres años anteriores al devengo de la operación - con exclusión de aquéllas que ya hubiesen requerido la formalización de documento público-.

Con idéntico propósito y sólo respecto a las donaciones en metálico, la LPA/2026 opera otra modificación en el artículo 40 LTCA encaminada a detallar el contenido del documento público que se formalice cuando ese metálico se entrega a plazos. En tales casos, más allá de las exigencias relativas al origen de los fondos -que se mantienen-, deberá reflejarse en el documento público (único) la totalidad de las entregas previstas.

Por último, debe tenerse en cuenta que estas modificaciones del artículo 40 LTCA, al igual que aquellas otras que se detallan en las sucesivas letras de este apartado, entraron en vigor y surten efectos desde el 1 de enero de 2026.

**d) Ampliación del ámbito de subjetivo de aplicación de los tipos de gravamen reducido en el ITP-AJD previsto para la adquisición de vivienda habitual por persona con discapacidad -artículos 43 y 50 LTCA-**

Con el propósito de garantizar que este beneficio fiscal cumpla más eficazmente su función dentro de la política social de vivienda de la Junta de Andalucía, se ha decidido ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de los tipos de gravamen reducido previstos para las modalidades de TPO (3,5%) y AJD (0,1%), de forma que podrán emplearse los mismos no sólo cuando adquirente de la vivienda habitual sea la persona con discapacidad, sino también cuando esta circunstancia concorra en otro integrante de su núcleo familiar, entendiéndose por tal, a imagen de lo especificado en otras beneficios fiscales ya analizados, al cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita, así como a otros familiares que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes.

Finalmente, y tras renovar aquello de que este tratamiento de la discapacidad también podría haberse dado en la reforma operada en el artículo 10 LTCA, se recuerda que estas modificaciones de los artículos 43 y 50 LTCA entraron en vigor y surten efectos desde el 1 de enero de 2026.

**e) Especificación de los requisitos para aplicar el tipo de gravamen reducido en el ITP-AJD -TPO- previsto para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios -artículo 44 LTCA-**

En consideración a la aptitud de este beneficio fiscal para lograr una mayor dinamización del mercado inmobiliario -y así promover el acceso a la vivienda-, el legislador autonómico ha decidido -más allá de la reordenación que se hace de la regulación de este tipo de gravamen reducido- revisar la misma y modificar dos requisitos exigidos para su aplicación.

Por una parte, se reduce a 2 años -desde los 5 años anteriormente contemplados a estos efectos- el plazo máximo para transmitir la vivienda adquirida previamente a tipo de gravamen reducido y, por otra parte, se establece en 500.000 € la cuantía máxima de ésta -que se computará, lógicamente, atendiéndose a su valor de referencia-. Más allá de esta modificación de los requisitos preexistentes, se amplía también el objeto de este beneficio fiscal, pues el mismo podrá aplicarse -cumpliendo con los requisitos exigidos- respecto a la vivienda, como sucedía hasta ahora, pero también respecto a los anejos que se adquieran junto a la misma.

Para terminar, se insiste en que esta modificación de este tipo de gravamen reducido entró en vigor y surte efectos desde el 1 de enero de 2026.



### 3. Modificaciones en otras materias

Una vez vistas las principales reformas que la LPA/2026 ha operado en relación con los beneficios fiscales en los impuestos cedidos, se detallan a continuación otras modificaciones que la norma presupuestaria ha supuesto en otras materias.

a) **Actualización del importe de las tasas**

El artículo 38 LPA/2026 fija en el 1,02 el coeficiente para la actualización, con carácter general, de las tasas que competen a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) **Fijación del importe de los derechos económicos de baja cuantía**

La LPA/2026 opera dos reformas en este sentido. Por un lado, la Disposición Final 1ª de la LPA/2026 modifica el artículo 24 *bis* del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía para regular, con carácter general, esta materia. Y por otro lado, en coherencia con esa regulación, la Disposición Adicional 17ª de la LPA/2026 fija en 30 € la cuantía por debajo de la cual no se liquidarán deudas de Derecho Público por estimarse que la misma no es suficiente para cubrir los costes de exacción y recaudación, estableciéndose en 15 € la cuantía equivalente contemplada para la anulación de deudas en periodo ejecutivo con una antigüedad superior a seis meses.

c) **Ampliación del plazo de presentación de autoliquidación en ciertos casos de consolidación del pleno dominio**

Además de otras modificaciones antes analizadas, la Disposición Final 9ª de la LPA/2026 reforma los artículos 68 y 69 LTCA para ampliar de 2 a 6 meses el plazo de presentación de autoliquidación en ciertos casos de consolidación del pleno dominio.

Concretamente, y equiparándolo así al término general para la presentación de autoliquidación en concepto de ISyD -Sucesiones-, se amplía a seis meses el referido plazo cuando la consolidación del pleno dominio sea consecuencia de la extinción de un usufructo -por muerte del usufructuario- cuya constitución quedó sujeta al ISyD -Donaciones- o al ITP-AJD -TPO o AJD-.

A 26 de marzo de 2026.